
7. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4.i) de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el otorgamiento de las licencias de Apertura de Establecimientos", que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 57 de la citada Ley 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar si los establecimientos industriales, mercantiles o de cualquier otra clase, aunque no tengan carácter industrial o mercantil, sujetos a obtener la correspondiente licencia de apertura, reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el Art. 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- La variación, modificación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- Los traslados de local, siempre que no sea motivado por expropiación forzosa que realice el Ayuntamiento, o declaración de estado ruinoso, derribo, hundimiento e incendios.
- Traspasos y cambios de titular.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios.

A tenor de lo preceptuado en el Art. 20 de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa, es de competencia municipal, a virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 Abril. No siendo el ejercicio de esta actividad de recepción obligatoria, solo procede la exacción del tributo a solicitud del administrado.

Procede igualmente la exacción por implicar esta actividad manifestación de ejercicio de autoridad y no ser susceptible de realización por la iniciativa privada.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4.- Bases y tarifas.

TARIFAS.

Epígrafe a). Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, según tabla anexo, más el importe resultante de multiplicar los metros cuadrados del local por la cantidad de **0,50€/m²**.

Epígrafe b) Establecimientos o locales sujetos al citado Reglamento, según tabla anexo,

- Más el **2,880%** del importe del presupuesto de maquinaria e instalaciones que figure en el proyecto que han de presentar estas empresas en el expediente exigido por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

- Más el importe resultante de multiplicar los metros cuadrados del local/instalación por la cantidad de **1€/m2**.

Epígrafe c) Establecimientos o instalaciones que no teniendo carácter industrial o mercantil requieran de las actuaciones técnicas y administrativas para comprobar que reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad que exija la normativa correspondiente: **60 €**

En los traspasos de locales, no se considerarán la maquinaria ni los m2 para liquidar la licencia, a no ser que exista incremento de los mismos.

En los casos de variación o ampliación de la actividad, maquinaria o del local, la cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

A los costes de la Tasa por licencia de apertura, se le adicionará, el importe de los gastos de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 5.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la liquidación provisional de la tasa en la Tesorería municipal o en las cuentas bancarias de esta Entidad.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia a la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de licencia, los interesados podrán desistir expresamente de esta, quedando entonces reducida la tasa al 50% de lo que le correspondería de haberse concedido esta licencia.

Si la solicitud de licencia resultase denegada se abonará el 50% de la misma, debiendo ingresar la totalidad de ésta si se llegó a efectuar la apertura.

Se considerarán caducadas las licencias, si después de concedidas transcurren más de seis meses sin haberse producido la apertura de locales, o si después de abiertos se cerrasen por un periodo superior a seis meses consecutivos.

La caducidad de las licencias no se aplicará a los supuesto previstos en el artículo 22.3 del Reglamento de Servicios.- "Cuando con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinara específicamente a establecimiento de características determinadas, no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento de la licencia de apertura, si fuere procedente".

Artículo 6.- Declaración.

Las solicitudes de licencia se presentarán en las Oficinas Municipales y deberán ir acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base a la liquidación, así como de aquellos otros necesarios para tramitar el expediente de concesión con arreglo al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, disposiciones complementarias y Ordenanzas municipales:

- Fotocopia del D.N.I./N.I.F del solicitante de la licencia.
- Justificante acreditativo del ingreso de la liquidación provisional.
- Declaraciones de alta, en su caso, en el Impuesto sobre Actividades Económicas, haciendo expresa mención del epígrafe en que se hallan incluidas y de los metros cuadrados afectos a la actividad.
- Proyecto técnico: Memoria, planos y presupuesto (para las actividades sujetas al Reglamento)

Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 7.- Liquidación e ingreso.

Presentada la solicitud de licencia junto con el resguardo acreditativo de haber realizado el depósito provisional, se procederá a la tramitación del expediente.

En los supuestos previstos en el artículo 22.3 del Rto. de Servicios, la liquidación se condicionará a la posterior presentación del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

El documento justificativo de estar en posesión de la licencia de Apertura obrará en los locales o establecimientos para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal, quienes en ningún caso podrán retirarla, por ser inexcusable la permanencia de este documento en el lugar a que se refiera.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Anexo.-

HOSTELERÍA:

- Café Bar de Categoría Especial	400,00 €
- Café Bar de cualquier otra categoría	100,00 €
- Discotecas, salas de baile	400,00 €
- Cines y teatros	200,00 €
- Hostales, fondas o pensiones	6,00€/h €
- Hoteles de 2 estrellas	6,00€/h €
- Hoteles de 3 estrellas	6,00€/h €
- Hoteles de 4 estrellas	12,00€/h €
- Hoteles de más de 4 estrellas	18,00€/h €
- Restaurantes de 1 tenedor	125,00 €
- Restaurantes de 2 tenedores	150,00 €
- Restaurantes de 3 tenedores	250,00 €
- Restaurantes de más de 3 tenedores	400,00 €
- Salones recreativos	150,00 €

ALIMENTACIÓN:

- Grandes superficies	12.000,00 €
- Hipermercados	500,00 €
- Supermercados	300,00 €
- Almacenes de productos alimenticios y de bebidas ...	400,00 €
- Mataderos y fábricas de embutidos, etc.	300,00 €
- Autoservicios, fábricas de pan y almacenes de dulces	150,00 €
- Tiendas de comestibles, carnicerías, fruterías, pescaderías o similares	150,00 €
- Churrerías, chocolaterías, pastelerías, heladerías o similares	150,00 €
- Venta de frutos secos y golosinas, despachos de pan	150,00 €
- Mayoristas en alimentación	1.000,00 €
- Mayoristas en frutas	1.000,00 €

AUTOMOCIÓN:

- Taller mecánico de vehículos, neumáticos, chapa, electricidad, etc	400,00 €
---	----------

- Exposición y venta de vehículos.....	200,00 €
- Tienda de repuestos y venta de toda clase de maquinaria	400,00 €

QUÍMICO-FARMACÉUTICAS:

- Peluquerías y salones de belleza	400,00 €
- Distribución de gas.....	400,00 €
-Gasolineras.....	400,00 €
-Plantas químicas o de transformación.....	400,00 €
- Almacén y venta de productos fitosanitarios y abonos	400,00 €
- Farmacias, ópticas.....	600,00 €
- Almacén de piensos, molinos	400,00 €
- Análisis clínicos.....	150,00 €
- Droguerías y perfumerías	200,00 €
- Clínicas	700,00 €
-Tintorerías, lavanderías.....	150,00 €

OTROS ESTABLECIMIENTOS:

-Oficinas bancarias.....	800,00 €
- Fábricas impresoras	300,00 €
- Estancos	300,00 €
- Extracción de áridos	200,00 €
- Librerías, papelerías, venta de periódicos,....	150,00 €
- Almacén de materiales de construcción	400,00 €
- Servicios de pompas fúnebres.....	150,00 €
- Imprentas	150,00 €
- Video-Club	150,00 €
- Venta de electrodomésticos y Muebles	400,00 €
- Joyerías	200,00 €
- Taller de carpintería	150,00 €
- Taller de cerrajería.....	150,00 €
- Ferreterías	150,00 €
- Fontanería.....	150,00 €
- Gestorías	500,00 €
- Despachos profesionales (abogados, médicos, etc.) y otros similares.....	500,00 €
- Agencias de viajes	500,00 €
- Instalador de electricidad.....	300,00 €
- Servicios de radiodifusión	300,00 €
- Autoescuelas	400,00 €
- Guarderías	150,00 €
- Construcción	200,00 €
- Servicios fotográficos.....	200,00 €
- Comercio menor toda clase artículos y boutiques. ...	300,00 €
- Notarios, registradores.....	800,00 €
- Gimnasios y servicios perfección deportes.....	300,00 €
- Inmobiliarias.....	500,00 €
- Administración de loterías y apuestas	300,00 €
- Otros establecimientos no relacionados, de Industrias no Molestas.....	150,00 €
- Tte. y Distribución de Electricidad.....	1200,00 €
-Establecimientos que sirvan de auxilio o complemento o tengan relación con actividades industriales o comerciales.	150,00 €

INDUSTRIAS Y FÁBRICAS DE NUEVA CREACIÓN: 600,00 €.

--Por cada máquina recreativa y de expedición de bebidas, tabaco y artículos: 15,00 €.

--Estación base de telefonía móvil: 1.000,00 €

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2006, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 2/2004 Reguladora de Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha de aprobación:2-11-2005

Fecha de publicación en el B.O.P:27-12-2005